

a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10510 *DECRETO 1107/1975, de 24 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Sargento Arbucias número 19.*

Por don Antonio Moreno Arrebola se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Sargento Arbucias, número diecinueve, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Moreno Arrebola, con domicilio en Melilla, calle Sargento Arbucias, número diecinueve, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en Melilla, calle Sargento Arbucias, número diecinueve, barrio de Calvo Sotelo, con una superficie total de ochenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número veintiuno de la calle Sargento Arbucias; izquierda, con casa número diecisiete de la misma calle, y fondo, con casa número seis de la calle Pedro Madrugal. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y dos, folio sesenta y uno, finca cinco mil ochocientos seis, inscripción primera.»

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta a señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo para el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

10511 *ORDEN de 4 de abril de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «General Española de Seguros, S. A.» (C-89).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de las Cortes, número 2, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado aprobar a la Entidad «General Española de Seguros, S. A.», la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, en orden al aumento del capital social, acordada por las Juntas generales ordinarias de accionistas, celebradas el 20 de junio de 1969 y 21 de junio de 1972, autorizán-

dole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 50.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

10512 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de mayo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,755	55,925
1 dólar canadiense	54,232	54,454
1 franco francés	13,836	13,895
1 libra esterlina	128,704	129,320
1 franco suizo	22,320	22,433
100 francos belgas	160,381	161,334
1 marco alemán	23,818	23,942
100 liras italianas	8,917	8,959
1 florin holandés	23,247	23,367
1 corona sueca	14,214	14,293
1 corona danesa	10,278	10,328
1 corona noruega	11,300	11,357
1 marco finlandés	15,723	15,815
100 chelines austriacos	335,671	338,734
100 escudos portugueses	228,504	231,095
100 yens japoneses	19,075	19,166

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION

10513 *DECRETO 1108/1975, de 2 de mayo, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Toledo, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de construcción del nuevo canal del Torcón para el abastecimiento de aguas de la población.*

Por el Ayuntamiento de Toledo fué aprobado el proyecto de obras para la construcción del canal del Torcón, destinado al abastecimiento de aguas de la ciudad desde el embalse del mismo nombre, y, en base a las circunstancias concurrentes, solicita que se declare de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, los bienes inmuebles afectados por su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles quedan determinados e individualizados con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que sometida a información pública, no se formuló contra ella reclamación alguna.

La construcción del canal del Torcón, destinado a la conducción de aguas desde el embalse del Torcón para el abastecimiento de la población de Toledo, resulta imprescindible, con el fin de poder atender las necesidades actuales de la expresada población, al ser insuficiente el abastecimiento existente procedente del embalse del río Guajaraz, insuficiencia que se acusará aún más en el próximo verano, lo que pudiera conducir a la adopción de medidas limitativas de consumo; por lo que al quedar acreditada la necesidad de ejecutar el proyecto de obras indicado a la mayor brevedad queda justificado la aplicación del procedimiento establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, y, en consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Toledo para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de los terrenos determinados en la relación obrante en el expediente administrativo, afectados por la ejecución del proyecto de obras de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Toledo, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, los bienes determinados en la relación de parcelas obrante en el expediente administrativo, y sometida a información pública, necesarios para la ejecución del proyecto de obras de ampliación de la conducción de aguas, desde el embalse del Torcón a la arqueta de rotura de cargas de la conducción procedente del embalse del río Guajaraz, con destino al abastecimiento de la población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10514 *DECRETO 1109/1975, de 2 de mayo, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de locales para ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona.*

El Consejo de Ministros, por Decreto número mil ochocientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, autorizó a esta Dirección General para la adquisición en Barcelona de locales donde ubicar la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital, adquisición que fué adjudicada, mediante el oportuno concurso, a «Inmobiliaria la Campana, S. A.». Previéndose en aquel momento un posible aumento en la plantilla de personal, se interesó de dicha Inmobiliaria una opción de compra de locales anexos a los adquiridos.

Concedida autorización para el aumento de plantilla por acuerdo del Consejo de Ministros de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se hace necesaria la compra de tales locales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, ha manifestado que considera procedente expresar su conformidad, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por lo que al declararse dichos inmuebles únicos para la finalidad a la que se destinan podrán adquirirse, prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de los locales y servicio que a continuación se describen, sitos en el edificio propiedad de «Inmobiliaria la Campana, S. A.», de la avenida de José Antonio, números ciento setenta al ciento setenta y ocho, de la ciudad de Barcelona: mil quinientos cuatro metros cuadrados útiles de locales de oficina, o sea medidos sin la superficie de escaleras y ascensores del acceso general del edificio a línea de fachada, situados en tercera planta, a catorce mil setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado, setenta y ocho metros cuadrados centímetros cuadrados de vestíbulo, independiente en planta baja con acceso por Nuestra Señora del Port, ocupado parcialmente por escaleras y dos ascensores de diez plazas a las plantas segunda y tercera, y aparcamiento a quince mil doscientas cincuenta pesetas metro cuadrado; cincuenta y seis metros dieciséis centímetros cuadrados, ocupación de superficies en planta primera, sótano por paso de ascensores de uso exclusivo de la Jefatura de Tráfico, y en cuarta por ocupación de poleas a catorce mil setecientos cincuenta pesetas metro cuadrado; dos ascensores para diez plazas, con paradas en vestíbulo y plantas segunda y tercera, un millón novecientos noventa y cinco mil trescientas noventa pesetas, ascendiendo el total de la compra a veintiséis millones doscientas tres mil trescientas cincuenta pesetas.

Dicha adquisición se autoriza por considerar que las condiciones especiales de dichos locales y servicio los califican como únicos para la finalidad a que se destinan, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

10515 *ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en Barcelona y diferentes Municipios de aquella provincia.*

Ilmo. Sr.: El artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, dispone que el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche se establecerá por Orden del Ministerio de la Gobernación, previos informes de los Ministerios de Agricultura y Comercio, siempre que la capacidad real conjunta de higienización en jornada normal de la central o centrales lecheras instaladas y con autorización de puesta en marcha, cubra, a juicio de estos Departamentos, las necesidades de abastecimiento de la correspondiente población o área de suministro; pudiendo efectuar la venta de leche higienizada una vez instaurado el régimen de obligatoriedad, únicamente, las centrales lecheras concesionarias, los Centros de higienización convalidados y las Granjas diplomadas y/o de sanidad comprobada, así como los Institutos y Escuelas de Investigación y/o de enseñanza lechera, previo permiso del Ministerio de la Gobernación, con el informe del Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «La Lactaria Española, S. A.»; de 28 de abril de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de las centrales lecheras «Letona, S. A.», y «Centro Lácteo Balcells, S. A.»; de 22 de junio de 1972, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «Productos Lácteos Freixas, S. A.»; de 5 de abril de 1973, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera «Explotaciones Agrícolas Marsall, S. L.»; de 15 de enero de 1974, por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera de «Delfin Vila Altamira»; de 23 de noviembre de 1974, por la que se convalidan definitivamente los centros de higienización correspondientes a las entidades «Cooperativa de Receptores de Leche y Ganaderos» (CORELE), de don José Braut Barcons y de don Emilio Chiquillo Elfa y de 13 de diciembre de 1974, por la que se concede una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1975 para terminar las obras del centro de higienización convalidado que tiene adscrito la Entidad «Comercial Láctea Industrial, S. A.» (CLISA)

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Comercio (Dirección General de Comercio Alimentario) y por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industria y Mercados en Origen de Productos Agrarios);

Considerando que la capacidad real de higienización en jornada normal de las referidas centrales lecheras e industrias convalidadas cubre las necesidades de abastecimiento de Barcelona (capital) y principales poblaciones de la provincia,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 64 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los diez días de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Barcelona (capital) y en las localidades de Arenys de Mar, Argenta, Badalona, Berga, Caldas de Estrach, Caldas de Montbuy, Calella, Canet de Mar, Canovellas, Cardona, Castell de Vallés, Castelldefels, Cornellá, Cubellas, Esparraguera, Esgludes de Llobregat, Gavá, La Garriga, Gironella, Granollers, Hospitalet de Llobregat, Igualada, Malgrat, Manlleu, Manresa, Martorell, Massnou, Mataró, Molins de Rey, Mollet, Moncada y Reixach, Mongat, Olesa de Montserrat, Pineda, Prat de Llobregat, Premiá de Mar, Premiá de Dats, Puigregí, Ripollat, Rubí, Sabadell, Sallet, San Adrián de Besós, San Andrés de Llavaneras, San Baudilio de Llobregat, San Celoni, San Cugat del Vallés, San Feliú de Llobregat, San Juan Despí, San Juan de Vilasar, San Justo Desvern, San Pedro de Ribas, San Pío de Mar, San Sadurn de Noya, Santa Perpetua de Moguda, Santa Susana, San Vicente de Castellet, Santa Coloma de Gramanet, San Vicente dels Horts, Sardanyola, Sitges, Suria, Tarrasa, Torredrá, Torelló, Vich, Viladecans, Vilafranca del Penedés y Villanueva y Geltrú, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel.

Segundo.—El suministro de la leche higienizada (pasterizada) y concentrada, a partir de la fecha indicada en el apartado anterior, en Barcelona (capital) y su área de suministro se realizará a través de las centrales lecheras: «Lactaria Española, S. A.», «Letona, S. A.»; «Centro Lácteo Balcells, S. A.»; «Productos Lácteos Freixas, S. A.»; «Explotaciones Agrícolas Marsall, S. L.», y «Delfin Vila Altamira», y las industrias convalidadas: «Cooperativas de Receptores de Leche y Ganaderos» (CORELE), de don José Braut Barcons, y la de don Emilio Chiquillo Elfa.

El centro de higienización convalidado «Comercial Láctea Industrial, S. A.», podrá incorporarse al abastecimiento de Barcelona (capital) y su área de suministro, una vez terminadas las